



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, cuatro (04) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN : 50001 33 33 009 2019 00244 00
DEMANDANTE : JORGE IVÁN LÓPEZ BRICEÑO
DEMANDADO : DEPARTAMENTO DEL VAUPÉS
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Revisada la demanda, se observa la necesidad de proceder a su inadmisión, con el fin de que sea adecuada a los estrictos lineamientos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas aplicables a este momento procesal, de conformidad con lo normado en los artículos 162 y subsiguientes del C.P.A.C.A., para que se corrija en lo siguiente:

1. Proceda a precisar la parte demandada, en tanto se enuncia en el introductorio de la demanda como tal a la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Departamento del Vaupés, siendo éstas, dos personas jurídicas diferentes, la una de orden nacional y la otra de orden departamental, y en la parte final donde se indica el domicilio procesal, se incluye al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, lo anterior, de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 162 del C.P.A.C.A.
2. En el evento de indicar como demandadas a la Nación - Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de prestaciones Sociales del Magisterio, deberá corregirse el memorial de poder, incluyendo la facultad de demandar a dicha entidad, en tanto el visto a folio 28, sólo la facultad para demandar al Departamento del Vaupés.
3. Enunciar expresamente las normas violadas en los términos normados en el numeral 4º del artículo 162 del C.P.A.C.A., precisando al respecto que no se requiere la transcripción de los contenidos normativos ni de las subreglas jurisprudenciales. Seguidamente se ha de explicar el concepto de su violación, es decir, se indicarán las razones por las cuales el acto administrativo demandado debe ser declarado nulo, enunciando y desarrollando la(s) causal(es) de anulación señaladas en el inciso segundo del artículo 137 del C.P.C.A., en armonía con lo dispuesto en el artículo 138 de la misma codificación.
4. Aportar la petición elevada por el accionante, en tanto, el acto administrativo que se demanda va dirigido a la abogada que presenta la demanda, sin que en él se pueda discriminar que contiene respuesta dada a petición presentada a nombre del demandante, conforme lo prevé el numeral 2º del artículo 166 del C.P.A.C.A.
5. Igualmente, deberá allegar la subsanación de la demanda en medio magnético (CD) en formato PDF debidamente firmada, que no supere 2 MB y la dirección de correo electrónico de las partes, donde estas deban recibir notificaciones, conforme a lo ordenado en el artículo 162 numeral 7, en concordancia con los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del C.G. del P.



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

6. Por último la parte demandante deberá arrimar copias de la subsanación de la demanda y de sus anexos para la notificación al Ministerio Público y las demandadas, de conformidad a lo estatuido en el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del C.G. del P.

Teniendo en cuenta que no se cumplen los requisitos formales legales señalados, el Despacho procederá a inadmitir la demanda presentada, para que sea subsanada dentro del término establecido en el 170 del C.P.A.C.A, so pena del **rechazo** de la acción, conforme lo indica el numeral 2º del artículo 169 del C.P.A.C.A.

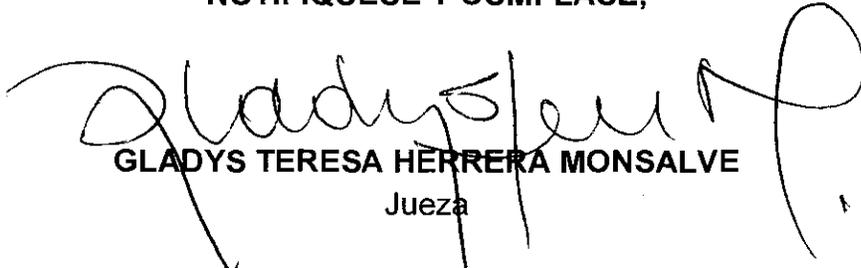
Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Villavicencio,

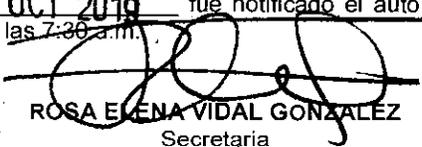
RESUELVE:

PRIMERO. Inadmitir la demanda presentada por Jorge Iván López Briceño en contra del Departamento del Vaupés, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. Conceder un término de diez (10) días, de conformidad con lo normado en el artículo 170 del C.P.A.C.A, contados a partir de la notificación de la presente providencia, con el fin de que se subsane la deficiencia presentada, so pena de su rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE
Jueza

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p> <p>JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO</p> <hr/> <p>NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>Por anotación en el estado electrónico N° <u>047</u> de fecha <u>10 7 OCT 2019</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las <u>7:30</u> a.m.</p> <p> ROSA ELENA VIDAL GONZALEZ Secretaria</p>
